JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de septiembre de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	JUAN GREGORIO OSORIO ENCISO
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500**2018**00**499**00
Asunto:	ENTREGA TITULO, MODIFICA EMBARGO
Link Proceso	05001310500220180049900

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JUAN GREGORIO OSORIO ENCISO contra COLPENSIONES, la parte apoderada de la demandada presento solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares. (anexo 34-37 E.D)

Revisado el expediente, se observa en anexo 32 fls.55 E.D, liquidación del crédito por valor de $1.125.100 como capital insoluto de las agencias en derecho del proceso ordinario, y un valor de $78.757 por concepto de costas procesales del proceso ejecutivo, aportado por la apoderada judicial del accionante, el cual fue confirmado mediante auto del 29 de abril de 2019. (anexo 32 fls. 57-58 E.D)

> **NYDIA ARISTIZABAL RAMÌREZ** obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesto que aporto la liquidación del crédito dentro la oportunidad legal.
>
> CAPITAL.....$1.125.100
> AGENCIAS EN DERECHO.....$78.757
> **TOTAL**.....**$1.203.857**

Consultado el sistema de títulos judiciales (anexo 38 E.D.), se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título judicial No. 413230003595082 de septiembre 29 de 2020, por valor de $1.125.100 consignado por COLPENSIONES, que corresponden a las costas procesales del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante, por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre de la apoderada judicial del ejecutante.

Ahora bien, en cuanto la solicitud presentada por la apodera judicial de la demandada, el Despacho no accede a la terminación del proceso por cuanto no existe título judicial a favor del demandante por concepto de agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Por las razones expuestas, **MODIFÍQUESE** la medida cautelar ordenada en el Mandamiento de pago librado el 01 de agosto de 2018 (anexo 32 fls. 18-25), en consecuencia, se decreta el embargo y retención de las sumas de

dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit. No.900336004-7, en la cuenta de ahorros No. 65283208570 del BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de $78.757, conforme a la liquidación milita en el anexo 32 fls.55 E.D.

Lo anterior, conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Ley 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral. Líbrese el correspondiente oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA la entrega del título judicial No. 413230003595082 de septiembre de 29 de 2020, por valor de $1.125.100 consignado por COLPENSIONES, que corresponden a las agencias en derecho del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante. (anexo 38 E.D.),

Se requiere al apoderado judicial del accionante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indiquen si autorizan el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULAR PCSJC 20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, el certificado de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEGUNDO: MODIFICAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Nit. No.900336004-7, en la cuenta de ahorros No. **65283208570** del BANCO BANCOLOMBIA. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, el embargo se limita a la suma de $78.757, con forme se dispuso en la parte considerativa del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

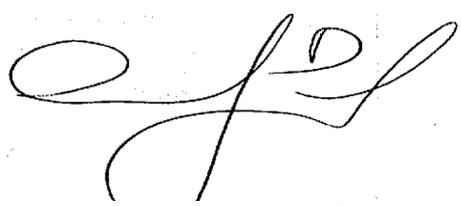

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e61903744d683e68e9678a960894dbe3aa0a19137273dfd787581e730f1ccc**

Documento generado en 14/09/2022 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica